

PÓLIZA DE VIDA GRUPO ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA. COBERTURAS.

HABIENDO TRANSCURRIDO POR LO MENOS 90 DÍAS DESDE EL INICIO DEL AMPARO INDIVIDUAL, QBE SEGUROS S.A. PAGARÁ AL ASEGURADO EL CAPITAL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO UN ANTICIPO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, CUANDO MEDIANTE PRUEBAS CLÍNICAS, PARACLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO CONCLUYENTES, LE SEA DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES, O REQUIERA POR PRIMERA VEZ LA PRÁCTICA DE ALGUNA DE LAS CIRUGÍAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

1.1. INFARTO AL MIOCARDIO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, EL INFARTO AL MIOCARDIO CORRESPONDE A LA MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO DEL MIOCARDIO COMO CONSECUENCIA DE UNA IRRIGACIÓN SANGUÍNEA DEFICIENTE A LA ZONA RESPECTIVA. EL DIAGNÓSTICO DEFINITIVO DEBERÁ ESTAR SOPORTADO CON TRES O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- HISTORIAL DE DOLORS TORÁCICOS.
- ALTERACIONES RECIENTES EN ELECTROCARDIOGRAMAS.
- ELEVACIÓN DE LAS ENZIMAS CARDIACAS.
- ELEVACIÓN DE LA TROPONINA.
- EVIDENCIA DE ZONAS AQUINETICAS EN UN ECOCARDIOGRAMA.

1.2. CÁNCER.

ENFERMEDAD PROVOCADA POR UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y LA DISPERSIÓN INCONTROLABLE DE CÉLULAS MALIGNAS, EN DIAGNÓSTICO DE METÁSTASIS, Y LA INVASIÓN DEL TEJIDO NORMAL ADYACENTE. SE INCLUYEN LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN Y LAS LEUCEMIAS.

1.3. EVENTO CEREBRO VASCULAR O APOPLEJÍA.

TODO ACCIDENTE CEREBROVASCULAR QUE CAUSE LOS SÍNTOMAS NEUROLÓGICOS CORRESPONDIENTES DURANTE MÁS DE 24 HORAS.

DEBE EXISTIR LA DESTRUCCIÓN DEL TEJIDO CEREBRAL CAUSADA POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA DE FUENTE EXTRACRANEAL AL IGUAL QUE LAS SECUELAS DE DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA PERMANENTE Y QUE HAYAN PERSISTIDO POR MÁS DE 90 DÍAS.

1.4. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.

EL FALLO TOTAL, CRÓNICO E IRREVERSIBLE DE UNO O DE AMBOS RIÑONES, A CONSECUENCIA DE LA CUAL HAY QUE PRACTICAR PERIÓDICAMENTE DIÁLISIS RENAL O PERITONEAL, O EL TRASPLANTE DEL RIÑÓN.

1.5. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.

ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL CON ANORMALIDADES NEUROLÓGICAS PRODUCIDAS POR LA DEGENERACIÓN DEL

TEJIDO NEURAL ESCLEROSADO, QUE EXISTA POR UN PERIODO CONTINUO DE AL MENOS NOVENTA (90) DÍAS.

DEBEN ESTAR EVIDENCIADAS POR SÍNTOMAS TÍPICOS DE AFECTACIÓN DE LAS FUNCIONES SENSORIALES Y MOTORAS Y CUYA PROGRESIÓN HAYA PRODUCIDO UN DETERIORO INCAPACITANTE SIGNIFICATIVO EN LAS FUNCIONES BÁSICAS.

1.6. REVASCULARIZACIÓN CARDIACA O BY-PASS.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A CORAZÓN ABIERTO PARA LA RECUPERACIÓN DE DOS (2) O MÁS ARTERIAS CORONARIAS, LAS CUALES PRESENTAN UN PORCENTAJE SIGNIFICATIVO DE OBSTRUCCIÓN AL FLUJO CARDIACO, MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE UN BY-PASS CORONARIO. LA INDICACIÓN DE ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA TIENE QUE HABER SIDO COMPROBADA POR MEDIO DE UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA O CATETERISMO CARDIACO.

1.7. REEMPLAZO DE VÁLVULA CARDIACA.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA EL REEMPLAZO DE UNA O MÁS VÁLVULAS CARDIACAS POR VÁLVULAS PROTÉSICAS, YA SEAN MECÁNICAS O BIOLÓGICAS. ESTO INCLUYE EL REEMPLAZO DE VÁLVULAS AÓRTICA, MITRAL, TRICÚSPIDE Y PULMONAR, POR VÁLVULAS ARTIFICIALES DEBIDO A ESTENOSIS O INCOMPETENCIA O A LA COMBINACIÓN DE ÉSTAS CONDICIONES.

1.8. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA MEDIANTE LA CUAL SE TRASPLANTA UN ÓRGANO (O PARTE DE UN ÓRGANO), PROVENIENTE DE UN DONANTE HUMANO FALLECIDO O VIVO. LOS ÚNICOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS QUE ESTÁN CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA SON LOS DE CORAZÓN, PULMÓN, PÁNCREAS, RIÑÓN, HÍGADO, MÉDULA ÓSEA O ALGUNA

COMBINACIÓN DE ÉSTOS, SIEMPRE QUE SEA MÉDICAMENTE NECESARIO.

1.9. INJERTO AÓRTICO.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EFECTUADA EN LA ARTERIA AORTO TORÁCICA O AORTO ABDOMINAL, DEBIDO A ENFERMEDAD O LESIÓN DE LA MISMA QUE AMERITA SU ESCISIÓN Y REEMPLAZO QUIRÚRGICO CON UN INJERTO. ESTA DEFINICIÓN NO APLICA A LAS LESIONES O ENFERMEDAD DE LAS RAMAS Y COLATERALES DE LA AORTA TORÁCICA Y AORTA ABDOMINAL, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS DE LA AORTA PRODUCTO DE TRAUMATISMOS.

1.10. QUEMADURAS GRAVES (GRAN QUEMADO).

QUEMADURAS DE TERCER GRADO SUPERIORES AL 20% DE ÁREA DE SUPERFICIE DEL CUERPO DEL ASEGURADO. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR LOS RESULTADOS DE LA CARTA DE LUND BROWDER O UN CALCULADOR EQUIVALENTE DE ÁREAS CORPORALES QUEMADAS.

1.11. TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA.

TRAUMA MAYOR DE LA CABEZA CON TRASTORNO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL QUE DEBE SER CONFIRMADO POR UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR HALLAZGOS TÍPICOS EN LOS TEST NEURORADIOLÓGICOS (POR EJEMPLO: TAC O RNM DE CEREBRO). EL TRAUMA DEBE PROVOCAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR INDEPENDIEMENTE TRES O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

1.12. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.

TRASTORNO NEUROLÓGICO PROGRESIVO QUE PROVOCA LA MUERTE DE LAS CÉLULAS NERVIOSAS DEL CEREBRO, DÉFICIT DE MEMORIA, ALTERACIONES DEL ESTADO DE ÁNIMO, DIFICULTADES DE ORIENTACIÓN,

PROBLEMAS DEL LENGUAJE Y ALTERACIONES COGNITIVAS.

LA ENFERMEDAD SE PUEDE DIVIDIR EN TRES ETAPAS:

-INICIAL, CON UNA SINTOMATOLOGÍA LIGERA O LEVE. EL PACIENTE MANTIENE SU AUTONOMÍA Y SÓLO NECESITA SUPERVISIÓN CUANDO SE TRATA DE TAREAS COMPLEJAS.

-INTERMEDIA, CON SÍNTOMAS DE GRAVEDAD MODERADA. EL PACIENTE DEPENDE DE UN CUIDADOR PARA REALIZAR LAS TAREAS COTIDIANAS.

-TERMINAL, ESTADO AVANZADO Y TERMINAL DE LA ENFERMEDAD. EL PACIENTE ES COMPLETAMENTE DEPENDIENTE.

1.13. ENFERMEDAD DE PARKINSON.

TRASTORNO DEGENERATIVO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL QUE PERTENECE A UN GRUPO DE ENFERMEDADES LLAMADAS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO. LOS CUATRO SÍNTOMAS PRINCIPALES SON:

-TEMBLOR GENERALIZADO, O TEMBLOR EN LAS MANOS, LOS BRAZOS, LAS PIERNAS Y LA MANDÍBULA O LA CABEZA.

-RIGIDEZ, O AGARROTAMIENTO DE LAS EXTREMIDADES Y EL TRONCO.

-BRADICINESIA O LENTITUD EN LOS MOVIMIENTOS.

-INESTABILIDAD POSTURAL, O DETERIORO DEL EQUILIBRIO.

ESTAS CONDICIONES DEBEN ESTAR MÉDICAMENTE DOCUMENTADAS POR LO MENOS DURANTE NOVENTA (90) DÍAS.

LA ENFERMEDAD DE PARKINSON ES A LA VEZ CRÓNICA YA QUE PERSISTE DURANTE UN EXTENSO PERÍODO DE TIEMPO; Y PROGRESIVA, LO QUE SIGNIFICA QUE SUS SÍNTOMAS EMPEORAN CON EL TIEMPO. EL

DIAGNÓSTICO SE BASA EN LA HISTORIA CLÍNICA Y EN UN EXAMEN NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES GENERALES.

QBE SEGUROS S.A. NO PAGARÁ NINGUNA INDEMNIZACIÓN CUANDO EL ASEGURADO PADEZCA UNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS QUE SEAN CONSECUENCIA O ESTÉN RELACIONADAS CON:

2.1.1. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), AL IGUAL QUE CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE ESTE.

2.1.2. ACCIDENTES OCURRIDOS O ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS O NO Y QUE POR SUS SÍNTOMAS O SIGNOS NO PUDIESEN PASAR DESAPERCIBIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO.

2.1.3. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, YA SEAN CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO.

2.1.4. EL CÁNCER NO INVASIVO O IN-SITU, CÁNCER DE SENO NO METASTÁSICO, CÁNCER DE ÚTERO, LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA, Y CUALQUIER TIPO DE CÁNCER DE PIEL, EXCEPTUANDO EL MELANOMA MALIGNO.

2.1.5. LA ANGIOGRAFÍA, ANGIOPLASTIA, Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, AL IGUAL QUE LOS TRATAMIENTOS LASER, LA VALVULOPLASTIA Y LA VALVULOSTOMÍA.

2.1.6. ISQUEMIAS CEREBRALES TRANSITORIAS.

2.1.7. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES AUTO-INFRINGIDAS, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.1.8. ACCIDENTES O LESIONES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE,

VOLUNTARIAMENTE, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS TÓXICAS, HEROICAS, ALUCINÓGENAS O CUALQUIER OTRA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

2.1.9. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO PROFESIONAL O AFICIONADO, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, BUNGEE JUMPING, CAZA, BOXEO, LUCHA LIBRE, CARRERAS DE CABALLO, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, BUCEO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.

2.1.10. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE PRIVADA.

2.1.11. LAS LESIONES CAUSADAS POR ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRANSGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.

2.1.12. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

2.1.13. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

2.1.14. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR.

2.1.15. TENTATIVA DE HOMICIDIO.

2.1.16. EL EVENTO DE UNA SEGUNDA RECLAMACIÓN POR LA MISMA ENFERMEDAD GRAVE CUBIERTA POR LA PÓLIZA Y QUE YA HAYA SIDO OBJETO DE UNA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE QBE SEGUROS S.A.

2.1.17. DIAGNÓSTICOS REALIZADOS POR PERSONAS QUE NO OSTENTEN TÍTULO DE MEDICINA DEBIDAMENTE ACREDITADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

CONDICIÓN TERCERA. VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado para el presente anexo, será el indicado en la carátula de la póliza. La indemnización máxima reconocida por el presente anexo será el equivalente al 50% del valor asegurado en el amparo básico de vida.

CONDICIÓN CUARTA. RECLAMACIÓN.

QBE SEGUROS S.A. pagará al asegurado el valor indicado en la carátula de la póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en la que el asegurado acredite su derecho, para lo cual deberá presentar la reclamación directamente a QBE SEGUROS S.A. acompañada de los documentos que prueben la clase de enfermedad, su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico.

QBE SEGUROS S.A. se reserva el derecho de exigir al asegurado que se someta a un examen médico practicado por un especialista que ella designe. Igualmente, si ésta requiere la presentación de cualquier otro documento que considere necesario para atender la reclamación, el asegurado se obliga a ponerlo a disposición de QBE SEGUROS S.A. o dar las autorizaciones que sean necesarias.

CONDICIÓN QUINTA. TERMINACIÓN DEL AMPARO.

El presente amparo terminará al presentarse cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando el asegurado cumpla la edad de permanencia establecida en la carátula de la póliza para el amparo básico de vida.

2. Cuando QBE SEGUROS S.A. haya pagado en virtud del presente amparo, la totalidad del valor asegurado.

3. Cuando sea revocado por el tomador o por QBE SEGUROS S.A. en los términos establecidos en el artículo 1071 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA. DEDUCCIONES.

La indemnización por enfermedad grave no es acumulable con el amparo básico de vida. Por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este anexo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo básico. En consecuencia, cuando se pague cualquier suma por indemnización por el amparo de enfermedades graves, el valor asegurado del amparo básico y las primas correspondientes se reducirán en la misma proporción.

CONDICIÓN SÉPTIMA. NORMAS APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente anexo, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza de Vida Grupo.

//